

Rad No.: 26-240-115977

Barranquilla, 7/04/2026

Señor(a)
RAFAEL ARCANGEL VILORIA BOLAÑO
Calle 2 Carrera 8 - 55
Guacamayal (Z. B.)

Contrato: 17115813

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 18 de marzo de 2026, radicada bajo el No. CG 26-000272, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 2 No. 8 - 55 de Guacamayal (Z. B.), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

En cuanto a su inconformidad con los consumos de los meses de enero y febrero de 2026 le informamos que también se hace necesario pronunciarse respecto al consumo del mes de marzo de 2026:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el día 23 de diciembre de 2025, uno de nuestros operarios, efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se revisó centro de medición, se revisó interna y se encontró fuga, se genera orden para realizar reparación y se dejó llave cerrada por seguridad.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Consumo de enero de 2026

En cuanto al consumo del mes de enero de 2026 le informamos que corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4504562-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ene 26	1557		1476		0.9961		81

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de enero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Consumo febrero de 2026

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.



"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de febrero de 2026, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 127 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 3 de marzo de 2026, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 1553 metros cúbicos, se encontró medidor en buen estado, la hermeticidad en la interna cumple, se encontró una fuga en el conector izquierdo del medidor.

Igualmente, el día 4 de marzo de 2026 enviamos al inmueble en comento a una de nuestras firmas contratistas, la cual, revisó centro de medición y se encontró fuga por el conector perforado, se dejó llave bloqueada de acometida debido a que el usuario se encuentra suspendido por pago.

Para la elaboración de la factura del mes de marzo de 2026, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 1557 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1557 metros cúbicos (factura de enero de 2026), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 0 metros cúbicos para los meses de febrero y marzo de 2026.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de marzo de 2026, en el sentido de, descontar los 127 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de febrero de 2026.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de febrero de 2026, de los 127 metros cúbicos por valor de \$350.377.00, descontados en la facturación del mes de marzo de 2026, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

Con ocasión a su reclamación sobre el consumo facturado, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 31 de marzo de 2026, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar medidor en buen estado, se realizaron pruebas de funcionamiento y hermeticidad sin evidenciar anomalías.

Cabe anotar que, en nuestro sistema comercial registra una orden de trabajo con el fin de realizar una revisión técnica de las instalaciones del servicio, la cual, será ejecutada en los próximos días.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo facturado en el mes de enero de 2026, así como, el ajuste de consumo realizado en el mes de febrero de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$94.581.00 por concepto de consumo registrado en la factura del mes de enero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$439.993.00, correspondiente a la factura de los meses de febrero y marzo de 2026 de lo que no es objeto de reclamo.

Por otro lado, le informamos que, a la fecha, no se han realizado cobro por reparaciones realizadas con ocasión a la fuga presentada, por lo cual, nos permitimos desvirtuar lo manifestado en su escrito.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
238675980